



## Hoja informativa sobre visado de residencia y trabajo por cuenta propia

Este visado habilita al extranjero a ejercer una actividad laboral o profesional por cuenta propia y a residir en España.

### Normativa de aplicación

Los procedimientos y condiciones para la expedición de este visado se encuentran recogidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero y en su reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículos del 103 al 108)

### Extranjeros sometidos a la exigencia de este visado

Todos los extranjeros que deseen entrar en España para ejercer una actividad laboral o profesional por cuenta propia necesitan contar con un visado de este tipo, a menos que se trate de ciudadanos de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza.

### Lugar de solicitud

El visado se solicitará en la Misión Diplomática u Oficina Consular española en cuya demarcación resida el extranjero.

### Requisitos

La solicitud de visado y su recogida deben realizarse personalmente. Se admite la posibilidad de realizarlo mediante representante debidamente autorizado cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

En el momento de realizar la solicitud de visado debe abonarse la tasa establecida, sin que esté prevista su devolución en caso de resultar denegada.

Si el solicitante principal viaja acompañado de su familia, cada miembro de la familia deberá presentar una solicitud de visado de residencia, adjuntando la documentación general y el documento acreditativo del parentesco (certificado de matrimonio o de nacimiento, según el caso)

### Solicitud de visado

La solicitud de visado debe presentarse mediante un impreso de Solicitud de visado nacional debidamente cumplimentado (original y copia), que puede descargarse gratuitamente de esta página web o puede ser obtenido también gratuitamente en la Oficina Consular.

En dicho impreso debe figurar una fotografía reciente, del mismo tamaño que el requerido para el pasaporte canadiense (3,5 x 4,5 cm), en color, con el fondo blanco, liso y uniforme, tomada de frente, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que impida la identificación de la persona.

### Documentación que debe adjuntarse

El extranjero deberá adjuntar a la solicitud de visado, el original y una copia de los documentos siguientes:

1. Impreso de solicitud de autorización de residencia (modelo EX\_07), cumplimentado y firmado.
2. Impreso de pago de la tasa establecida para la autorización inicial de residencia temporal (modelo 790, códigos 052), cumplimentado y firmado.
3. Impreso de pago de la tasa establecida para la autorización inicial de trabajo por cuenta propia (modelo 990, códigos 062), cumplimentado y firmado.

4. Pasaporte en vigor con una vigencia mínima de cuatro meses.
5. Si el interesado no es ciudadano canadiense deberá aportar documentación acreditativa de su residencia en Canadá (Tarjeta de Residente Permanente)
6. Certificado negativo de antecedentes penales, expedido en los últimos tres meses por las autoridades del país o países en los que haya residido durante los últimos 5 años, incluyendo Canadá.  
  
Si el certificado de antecedentes penales ha sido expedido fuera de Canadá deberá ser legalizado por la Oficina Consular de España con jurisdicción en dicho país, salvo que haya sido apostillado por la autoridad competente del país emisor.
7. Certificado médico expedido en los últimos tres meses por su médico de cabecera formulado en los siguientes términos:  
  
“Éste certificado médico acredita que el Sr./ Sra. [...] no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.”  
  
El certificado deberá presentarse en papel formato carta, con el sello oficial del centro sanitario o del médico (no se admitirán certificados expedidos en otros formatos y sin el sello oficial).
8. La titulación o acreditación de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, cuando proceda, debidamente homologada.
9. Acreditación de que se cuenta con la inversión económica necesaria para la implantación del proyecto.
10. Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo de nueva creación que se prevea.
11. Relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, que indique la situación en la que se encuentren los trámites para la consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
12. Previsión de que el ejercicio de la actividad producirá desde el primer año recursos económicos suficientes al menos para la manutención y alojamiento una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad.
13. Consulte la tabla de tasas consulares para el importe a pagar. Se aceptará ÚNICAMENTE Money Order o cheque certificado, pagadero al Consulado General de España.
14. Sobre pagado de correo XPRESSPOST si el visado debe enviarse por correo.

#### **Plazo de resolución**

El plazo de resolución de un visado de residencia y trabajo por cuenta propia es de un mes.

#### **Expedición del visado**

El visado se expedirá con una validez de tres meses y quince días, incluirá múltiples entradas y noventa días de estancia.

#### **Recogida del visado**

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión, el extranjero deberá recoger el visado.

#### **Entrada en España**

El extranjero deberá entrar en España durante el período de validez del visado. La fecha en la que efectúe la entrada en España deberá constar obligatoriamente en el pasaporte.

#### **Tarjeta de Identidad de Extranjero**

El titular de un visado de larga duración deberá obtener una tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes desde su entrada en España.

**Espacio Schengen**

Los extranjeros titulares de un visado nacional válido de larga duración podrán circular libremente por el territorio de los demás Estados Schengen durante tres meses como máximo, en cualquier período de seis meses, siempre que cumplan las condiciones de entrada.

**Información**

Para una más amplia información o para cualquier aclaración, póngase en contacto con el Departamento de Visados del Consulado General de España. (TEL: 416-977-1661, Ext. 2)